

41

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C., 04 AGO 2021

Proceso N° 2021-00232.

De la revisión a la demanda ejecutiva hipotecaria incoada por Alma de Jesús Córdoba Muñoz y Adolfo Cuervo Guerrero contra María Elena Hernández Urrea, se desprende que este juzgado no es competente para asumir el conocimiento en razón a la cuantía, pues aprecia este despacho que el monto de las pretensiones se circunscriben al pago de \$70'000.000.. Por concepto de capital contenido en pagaré No. 1 del 26 de abril de 2018 más los intereses moratorios desde el 26 de mayo de 2019, exclusivamente con el producto del bien gravado con hipoteca.

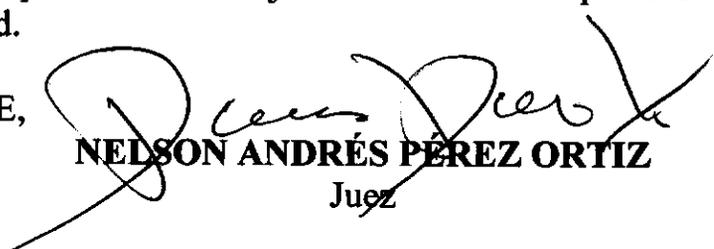
Realizada la liquidación de las pretensiones al 4 de junio de 2021 (fecha radicación demanda) refulge que la cuantía de la ejecución asciende a la suma de \$118.712.427.92.oo monto que suscita la incompetencia de este juzgador para darle trámite a la acción impetrada de conformidad con los artículos 25 y 26 del C.G.P.

Vale advertir que si bien el actor incoó la acción ejecutiva pretendiendo se libre mandamiento de pago por dos rubros de \$70'000.000.oo soportados una en el pagaré No. 1 del 26 de abril de 2018 y la otra en la escritura pública No. 1.257 del 25 de abril de 2018, lo cierto es que examinadas las documentales, la escritura que contiene la garantía hipotecaria no contiene la obligación de pagar suma de dinero, en contraste, la hipoteca referida se constituyó para garantizar mediante gravamen hipotecario la obligación contenida en el pagaré previamente referido. Situación de la que se colige que el cobro ejecutivo se debe pregonar únicamente por la obligación derivada del pagaré, es decir la suma de \$70'000.000.oo más los cobros accesorios emanados del mismo.

Con base en lo brevemente argumentado, resulta forzoso colegir que este despacho no ostenta competencia para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, en consecuencia, dispone:

1. RECHAZAR la demanda incoada en el asunto de la referencia por falta de competencia por el factor cuantía.
2. ORDENAR la remisión de la misma, a la Oficina Judicial – Reparto, a fin de que proceda a repartirla entre los jueces civiles municipales. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez



República de Colombia
Ramā Judicial del Poder Pūblico
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuite de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 065 Fecha 05 AGO 2021

El Secretario(a),